



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ACUERDO REGIONAL N° 213 -2021-GRP-CRP.

Puno, 10 de noviembre del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del Decreto Supremo.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”



Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, el cual tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; asimismo se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, mediante Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sobre las disposiciones complementarias modificatorias sobre la sanción para gobernadores regionales que incumplan sus funciones en materia de gestión del riesgo de desastres, establece como causal de suspensión por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); asimismo establece que la imposición de sanciones al Gobernador Regional está a cargo del Consejo Regional.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 009-2021-GRP-CRP, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del 2021, conforme a los actuados y al debate sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de suspensión de cargo del Gobernador Regional al Prof. Agustín Luque Chayña, presentada por el Consejero Regional Severo Vidal Flores Ccopa, exponiendo los distintos puntos de vista y aportes de cada Consejero Regional, se acuerda **RECHAZAR** la suspensión del señor Agustín Luque Chayña del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, por la causal establecida en el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; impulsada por el Consejero Regional Severo Vidal Flores Ccopa; **por no alcanzar la mayoría del número legal de miembros, que exige el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

Que, mediante Oficio N° 063-2021-GR.PUNO/CRP-PCR, Presidencia de Consejo Regional, eleva el recurso de apelación en contra del Acuerdo Regional N° 009-2021-GRP-CRP, para que el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones administre justicia en materia electoral, emitiendo para tal acto y en el caso concreto la Resolución N° 0820-2021-JNE de fecha 09 de setiembre del dos mil veintiuno, resolviendo (...) 1. *Declarando NULO el Acuerdo Regional N° 009-2021-GRP-CRP, que rechazó la solicitud de suspensión interpuesta por don Severo Vidal Flores Ccopa, en contra de don Agustín Luque Chayña, gobernador del Gobierno Regional de Puno, por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, causa contemplada en el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como devolver los actuados al Consejo Regional de Puno, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de consejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión planteada por don Severo Vidal Flores Ccopa, según lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Que, conforme al desarrollo de la sesión de la fecha y en la estación Orden del Día, se tiene agendado la RESOLUCIÓN N° 0820-2021-JNE., seguido en el expediente N° JNE.2021004368; asimismo se da cuenta que mediante Oficio N° 04269-2021SG/JNE, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, remite documentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución N° 0820-2021-JNE, a fin de que el Pleno del Consejo Regional vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión planteada por el consejero regional, Severo Vidal Flores Ccopa, según lo dispuesto en la parte considerativa la cual señala, *que el Acuerdo Regional N° 009-2021-GRP-CRP formalizó la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Puno N° 003-2021, del 19 de enero de 2021, en la que se discutió y voto la solicitud de suspensión contra el señor gobernador. El desarrollo de la mencionada sesión extraordinaria del consejo regional concluyó con la votación de la solicitud de suspensión, cuyo resultado fue el siguiente: siete (7) votos a favor, cero (0) votos en contra; asimismo, se abstuvieron del voto diez (10) consejeros. Lo precedentemente descrito comporta una afectación al marco normativo vigente relativo a la votación de los integrantes de los órganos colegiados en la administración pública, asimismo, la obligatoriedad de la emisión del voto de los integrantes de los órganos colegiados se encuentra prevista en el artículo 112° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo la prohibición de abstención en la emisión del voto por parte de quienes integran un colectivo perteneciente a una entidad pública competente para adoptar una decisión, debiendo manifestar su posición, a favor o en contra, de la cuestión discutida. Tal es el caso de las votaciones en los procedimientos de suspensión, en los que los integrantes de los consejos regionales deben expresarse a favor o en contra de las cuestiones discutidas, aun cuando esta sea una solicitud de suspensión respecto a una decisión anterior en la misma materia. Por lo que el Jurado Nacional de Elecciones da cuenta de la existencia de una infracción normativa en la adopción del Acuerdo Regional N° 009-2021-GRP-CRP, que rechazó la solicitud de suspensión por no alcanzar la mayoría del número legal de miembros que exige el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que corresponde se declare su nulidad y se pueda emitir un nuevo pronunciamiento al tema en cuestión.*

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la parte considerativa de la Resolución N° 0820-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, se procede a someter a votación entre sus miembros.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por unanimidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión del cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Puno, al Prof. Agustín Luque Chayña, por el plazo de 120 días por la causal establecida en el art. 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Vicegobernador Regional, Lic. German Alejo Apaza, asumir las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, sin perjuicio por lo dispuesto en el Acuerdo Regional N° 210-2021-GRP-CRP.

ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución N° 0820-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo que resuelve, Declarar NULO el Acuerdo Regional N° 009-2021-GRP-CRP, que rechazó la solicitud de suspensión interpuesta por don Severo Vidal Flores Ccopa, en contra de don Agustín Luque Chayña, Gobernador del Gobierno Regional de Puno, por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, causa contemplada en el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL